



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que fue asignada mediante reparto a esta oficina el día 16 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA
DEMANDADOS:	CEMEX COLOMBIA S. A
RADICADO:	680014189001-2021-00178-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 746
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

1. Solicita la parte demandante el decreto de la prueba testimonial, no obstante, lo anterior debe dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., esto es enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. Dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, por lo cual deberá allegar Certificado del registrador de instrumentos públicos, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300- 131513 y certificado de libertad y tradición del mismo inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes, esto, toda vez que el presentado fue impreso el 24 de junio de 2021 teniendo en cuenta la clase de proceso.
3. El numeral Noveno del Artículo 82 del Estatuto Procesal indica expresamente: “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite.*”, acápiteme que deberá adecuar a este trámite.

Por lo anterior, se advierte al apoderado que dicho aparte deberá ajustarlo relacionando las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y **la presente debidamente integrada en un nuevo escrito, dadas las múltiples inconsistencias que la misma presenta.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda verbal sumaria de Declaración de Pertinencia presentada por HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA contra CEMEX COLOMBIA S. A, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, correo electrónico: alexandrazr2@hotmail.com, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691c2f5dbcd4a71f946ce3e7afbebe2c93956f7665a1c3ea3d9539327068ac77**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>